



**REGLAMENTO DE DEMOCRACIA
INTERNA PARA ELECCIÓN DE PRE-
CANDIDATURAS A DIGNIDADES DE
ELECCIÓN POPULAR**

AGOSTO 2020

Justicia Social con Libertad

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA

CONSIDERANDO:

Que, el número 8 del artículo 61 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República establece que las organizaciones políticas sustentarán políticas incluyentes y no discriminatorias en su organización, estructura y funcionamiento. Las organizaciones políticas serán democráticas y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, al artículo 109 de la Carta Magna, preceptúa que los partidos políticos se registrarán por sus principios y estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en los asuntos de interés público;

Que, el artículo 308 del Código de la Democracia establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que, el artículo 321 de la ley electoral establece que el Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y afiliadas, sin excepción;

Que, conforme al Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, el 8 de agosto del 2016, mediante resolución PLE-CNE-3-18-8-206, resolvió registrar al

12

Partido Político Izquierda Democrática, en el Registro de Partidos Políticos, asignándole el número 12;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, Izquierda Democrática se constituye como un partido político pluralista, progresista y democrático, con autonomía organizativa y profundas relaciones con las diferentes nacionalidades, pueblos, movimientos y organizaciones sociales del Ecuador; abierto a la más amplia participación ciudadana y comunitaria; debe realizar y cumplir con los procesos de Democracia Interna, a fin de elegir democráticamente a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, de conformidad al artículo 4 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, emitido por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-26-10-2018-T, establece las formas de elección de candidaturas por cualquier de las siguientes modalidades: elecciones primarias abiertas o cerradas; o, representativas;

Que, el artículo 80 literal c) del Estatuto de Izquierda Democrática manifiesta que, le corresponde al Consejo Nacional Electoral del Partido: elaborar el Reglamento Electoral, que será presentado por el Presidente Nacional al Consejo Ejecutivo Nacional para su aprobación;

Que, con Resolución N° PLE-2-6-7-2020 de 6 de julio de 2020, El Pleno del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, procedió a dictar varias reformas al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, mismas que son necesarias para que en la situación actual que vive el país, las organizaciones políticas puedan desarrollar a cabalidad sus actuaciones de participación;

Que, de forma básica, los artículos 7 y 8 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas; y, las disposiciones transitorias segunda y tercera del mismo cuerpo normativo, establecen los mecanismos y herramientas para llevar adelante los procesos de democracia interna;

Que, la Disposición General Segunda del Estatuto de Izquierda Democrática dispone en casos de fuerza mayor la utilización de videoconferencias y otros mecanismos tecnológicos, para el desarrollo de sus actuaciones políticas;

12

En uso de las competencias y atribuciones otorgadas en el artículo 80 de Estatuto de Izquierda Democrática, se expide, la siguiente

REGLAMENTO DE DEMOCRACIA INTERNA PARA ELECCIÓN DE PRE-CANDIDATURAS A DIGNIDADES DE ELECCIÓN POPULAR

Art. 1.- Máxima autoridad: EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO, constituye la máxima autoridad electoral de Izquierda Democrática en el país.

Las provincias a su vez contarán con un Consejo Electoral Provincial que orgánicamente dependerá del Consejo Nacional Electoral del Partido y con quien coordinarán el cabal desempeño de los procesos electorales internos en sus respectivas jurisdicciones.

En casos excepcionales, donde no exista un Consejo Electoral Provincial debidamente acreditado, el Consejo Nacional Electoral del Partido CNE-ID nombrará una comisión delegada para llevar a cabo los procesos electorales correspondientes.

Art. 2.- Elecciones representativas: el Partido Izquierda Democrática determinará sus precandidatos por el sistema de elecciones representativas, conforme al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

Art. 3.- Objeto y ámbito de aplicación: el proceso electoral de precandidatos a las dignidades de elección popular, se realizará con el sistema de elecciones representativas.

Este reglamento regula la planificación, organización, ejecución y control de los procesos de elecciones primarias del Partido. El presente reglamento tendrá efecto en las provincias, cantones y parroquias, de acuerdo al proceso electoral convocado por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Órgano de designación: A nivel nacional, el órgano de designación de precandidatos nacionales estará constituido por los miembros de la Convención Nacional de Izquierda Democrática. La Convención Nacional, a su vez, podrá delegar esta atribución al Consejo Ejecutivo Nacional del Partido, si las condiciones así lo ameritan; también podrá delegar dicha atribución, mediante resolución mayoritaria, al Presidente Nacional del Partido.

El Presidente Nacional del Partido, por delegación del Consejo Ejecutivo Nacional, tendrá amplias atribuciones para realizar alianzas en todo el territorio de la República, con organizaciones políticas afines, siempre que las mismas no comprometan la ideología del Partido.

A nivel provincial, el órgano de designación de precandidatos estará conformado por los miembros de los Consejos Ejecutivos Provinciales en funciones.

Art. 5.- Elección de precandidatos: Se elegirán precandidatos a las dignidades de elección popular, de conformidad con la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral del Partido CNE-ID.

Art. 6.- Resoluciones: Las resoluciones de la Asamblea de Representantes, serán adoptadas por mayoría simple. En caso de existir empate en las decisiones, el voto del Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional o Provincial, según corresponda, tendrá carácter dirimente.

Art. 7.- Observador del CNE: Para las elecciones primarias, se podrá solicitar por escrito, con anticipación, al CNE el apoyo, asistencia técnica y/o observación electoral.

Art. 8.- De los precandidatos: Los precandidatos a las dignidades de elección popular, serán auspiciados por cualquier organismo interno del partido. Para ser precandidato se requiere:

- a) Reunir todos los requisitos contemplados en la Constitución, Código de la Democracia, Estatuto de la ID, el presente Reglamento y demás normativa conexas;
- b) Estar al día con las contribuciones partidistas;
- c) No haber sido expulsado de organización política alguna;
- d) Haber cursado al menos un proceso de capacitación y formación política, el mismo que podrá ser virtual.
- e) Tener su domicilio habitual y permanente en la provincia, cantón o parroquia de la que sea postula como precandidato en los dos últimos años consecutivos, constar en el registro electoral y haber sufragado en el último proceso electoral.
- f) Acreditar capacidad moral, ética y política, además del conocimiento y liderazgo para desempeñar sus funciones con eficiencia y rectitud.

- g) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos.

En casos excepcionales y previa anuencia del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido y/o de la Presidencia Nacional, se podrá admitir candidaturas que no reúnan los requisitos antes mencionados, siempre y cuando no contravengan a la Constitución y la ley.

Art. 9.- Prohibiciones: Se prohíbe a los precandidatos:

- a) Fundar sus intervenciones en ataques personales o acusaciones en contra de otros precandidatos; y,
- b) Registrar su precandidatura, a sabiendas de que se encuentra afiliado o es adherente de otra organización política.

Los precandidatos que incurran en alguna de las prohibiciones detalladas en este artículo, serán sujetos de procesos disciplinarios por parte del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido y no podrán participar en el proceso electoral.

El Presidente Nacional y el Presidente del Consejo Nacional Electoral del Partido, en este caso podrán reorganizar las listas, para dar cumplimiento a la alternancia, secuencialidad y encabezamiento de listas requeridos por la Ley.

Art. 10.- Equidad de Género e inclusión: En las candidaturas pluripersonales se dará cumplimiento al principio de paridad de género, alternabilidad y secuencialidad para su inscripción.

Se deberán incluir obligatoriamente en las listas pluripersonales una participación de al menos el 25% de jóvenes, de 18 hasta los 29 años.

El Presidente Nacional y el Presidente del Consejo Nacional Electoral del Partido cuidarán que se dé cumplimiento al artículo 99 y la Disposición Transitoria Tercera del Código de la Democracia, en este caso podrán, a nivel nacional, reorganizar las listas, para dar cumplimiento a las normas antes invocadas.

Art. 11.- Calificación de precandidatos: Los precandidatos y las listas que se presenten al proceso de elecciones, merecerán la calificación previa del consejo electoral provincial correspondiente; en caso de no existir uno, la calificación la realizarán los delegados del Consejo Nacional Electoral del Partido CNE-ID.

Las precandidaturas serán presentadas ante el Consejo Electoral de la ID de cada provincia o los delegados del Consejo Nacional Electoral del Partido CNE-ID, según corresponda.

En el caso de que exista impugnación a las candidaturas, la misma será puesta en conocimiento del Consejo Provincial Electoral o la Comisión de Delegados; de dicha resolución se podrá apelar ante el Consejo Nacional Electoral ID.

En todo caso, el Presidente Nacional del Partido, previa delegación del Consejo Ejecutivo Nacional, definirá la conformación de las listas, en el caso de que existan provincias o circunscripciones especiales del exterior que no hayan designado candidatos.

Art. 12.- Convocatoria: El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO CNE- ID, realizará la convocatoria con la debida anticipación a la fecha de elección, a través de la página web del partido y por otros medios a su disposición, la convocatoria constará de fecha y hora en las que se llevará a cabo los procesos de primarias en cada una de las provincias del país y de las circunscripciones especiales en el exterior, se llevará a cabo por medios telemáticos; así mismo hará mención a la modalidad representativa de elección, dignidades a elegirse y el requisito para ejercer el sufragio.

Art.13.- Proceso de selección y designación de precandidatos: Los procesos de selección y designación de precandidatos, se desarrollarán de la siguiente manera:

- a) La asamblea de representantes, estará dirigida y presidida por el Presidente del Consejo Provincial Electoral, Circunscripción Especial del Exterior, o de la Comisión de delegados del CNE-ID creada para el efecto, según corresponda; el Secretario del Consejo Electoral Provincial o de la Circunscripción del Exterior, hará las veces de secretario de la Asamblea, caso contrario se nombrará un secretario adhoc;
- b) Los procesos darán inicio a la hora señalada en la convocatoria; de realizarse en tiempo posterior, el Presidente de la Asamblea habilitará el tiempo;
- c) El Presidente de la Asamblea de representantes dispondrá que por secretaría se verifique el quórum correspondiente;
- d) La lista de representantes constituirá el padrón electoral, el mismo que servirá para registro de asistencia y verificación de la votación;

12

- e) Se presentarán precandidatos, los mismos que serán calificados previamente, conforme al Art.12 de este reglamento;
- f) Se procederá a la votación, por parte de los asistentes empadronados, quienes harán manifiesta su voluntad a favor o en contra de las candidaturas propuestas;
- g) Se registrará un voto por cada representante a la Asamblea;
- h) Una vez terminado el proceso, el secretario consultará a la Asamblea si existe alguna impugnación;
- i) En caso de existir impugnaciones al proceso de elección, quien presida la Asamblea, resolverá en ese mismo acto, lo pertinente, conforme a la ley, al Estatuto y a este Reglamento;
- j) El Secretario proclamará los resultados;

Se elaborará un acta de escrutinio con los resultados, mismos que serán proclamados inmediatamente concluido el proceso electoral. El acta será suscrita por quien Presida la sesión y el Secretario

Art. 14.- Aceptación y compromiso de lealtad partidista: Todos los precandidatos firmarán el documento de “**compromiso del candidato de Izquierda Democrática**”, el cual contendrá su conformidad con las normas y resoluciones del partido, el contenido de los principios ideológicos, programa de gobierno, estatuto; además, suscribirán un documento denotando la aceptación de su candidatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente reglamento de democracia interna para elección de precandidaturas a dignidades de elección popular rige a partir de la suscripción y aprobación por parte del Consejo Ejecutivo Nacional ID.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las elecciones de precandidatos se procurarán hacerlas utilizando plataformas informáticas. En todo caso el Secretario del Consejo Ejecutivo o del Consejo Electoral, de estar presente, certificará que todos los miembros del organismo provienen de elección libre, universal, directa y secreta.

La votación, se realizará de viva voz y en caso necesario, el Presidente del Consejo Ejecutivo, tendrá voto dirimente.

DEROGATORIA.- A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedan derogadas y sin ningún efecto toda Norma anterior que regulaban los procesos electorales internos de Izquierda Democrática.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito, D.M., a los quince días del mes agosto del dos mil veinte.



Dr. Eduardo Silva Palma
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - ID

12